

Suscripción particular al Boletín oficial.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes

EN CORDOBA LLEVADO A LAS CASAS.

FUERA FRANCO EL PORTE.



	Rls.	vn.
Un mes.	9	
Tres id.	24	
Seis id.	48	
Un año.	96	

	Rls.	vn.
Un mes.	15	
Tres id.	40	
Seis id.	80	
Un año.	160	

BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1845.)

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

CIRCULAR NUM. 959.

Recomendada eficazmente por el Gobierno de S. M. la suscripción al Boletín del Ministerio de Comercio, Instrucción y Obras públicas, y teniendo entendido que la mayor parte de los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia no realizan una suscripción tan útil por los muchos conocimientos que pueden adquirir para regularizar la buena marcha de la administración pública, y facilitar el mejor y acertado cumplimiento de sus deberes, escito el celo de aquellos y de los demás funcionarios, á fin de que efectúen dicha suscripción á la mayor brevedad, en la inteligencia de que á los Ayuntamientos les es de abono su importe en el presupuesto municipal Confío, pues, en que dichas Corporaciones estimuladas por su propio interés acudirán á la Depositaria de este Gobierno á suscribirse á referido Boletín sin necesidad de nueva invitación.

Córdoba 17 de Julio de 1851.—E. G. I.—José Bordiú y Góngora.

CIRCULAR NUM. 968.

P. y S. P.—Prevengo á los Sres. Alcaldes,

gefes de G. C. y mas dependientes de mi autoridad que intenten la devolución de una burra, cuyas señas se espresan, remitiendola si es habida á mi disposición.

Córdoba 18 de Julio de 1851.—P. A. del Sr. G. I., el Srío. Juan F. Diaz.

Señas.

Una burra de 5 años, parda, orejas hendidas.

CIRCULAR NUM. 970.

P. y S. P.—Prevengo á los Señores Alcaldes, Gefes de G. C. y demas dependientes de mi autoridad, que intenten la devolución de dos burros, robados en término de Fernan-Nuñez, cuyas señas se espresan.

Córdoba 18 de Julio de 1851.—P. A. del Sr. G. I., el Srío. Juan F. Diaz.

Señas.

Un burro rucio, 6 años, capon, corto de cuello, nariz partida, hierro O en la nalga izquierda.

Otro de 2 años, quebrado de patas, sin hierro.

CIRCULAR NUM. 971.

P. y S. P.—Prevengo á los Señores Alcal-

des, Gefes de G. C. y demas Dependientes de mi autoridad, que intenten la devolucion de tres yeguas, robadas en término de Baena, cuyas señas se espresan.

Córdoba 18 de Julio de 1851.—P. A. del Sr. G. I., el Srío. Juan F. Diaz.

Señas.

Una yegua cerrada, castaña, 7 cuartas y 2 dedos, con hierro.

Otra castaña clara, cerrada, algo mas de 7 cuartas, una nube en el ojo izquierdo.

Otra castaña oscura, 6 y media cuartas, 6 años, con hierro.

CIRCULAR NUM. 977.

Estadística.—Habiendo advertido las repetidas faltas en que incurren los Alcaldes de algunos pueblos de esta provincia á lo prevenido acerca de la formacion y envio á este Gobierno de los estados quincenales de precios medios de frutos y artículos de primera necesidad, les prevengo que de no realizar lo exigido por mi circular número 43 inserta en el Boletín Oficial del 16 de Enero de 1850, me veré en el sensible caso de adoptar las mas severas medidas á fin de que este servicio tenga un esacto cumplimiento.

Córdoba 19 de Julio de 1851.—P. O. El Srío. Juan F. Diaz.

CIRCULAR NUM. 978.

P. y S. P.—A fin de evitar en lo posible las desgracias producidas por los incendios en los edificios de esta poblacion, y con el objeto de que se pueda acudir instantaneamente á su extincion conociendo desde luego el punto en que hubiese estallado, he tenido á bien dictar las disposiciones siguientes:

1.^a Despues del toque de alarma que anuncie el fuego se indicará la Parroquia en que aquel existiese por el número de campanadas que correspondan á la misma, en esta forma.

Catedral.	1
S. Pedro.	2
S. Andrés.	3
S. Lorenzo.	4
Sta. Marina.	5
S. Nicolás de la Villa.	6
S. Miguel.	7
Sto. Domingo y el Salvador.	8
Todos Santos y S. Juan.	9
Ayerquía.	10
Santiago.	11
Magdalena.	12
Espiritu Santo.	13
S. Basilio.	14
Merced.	15

2.^a Los campaneros de dichas Parroquias no podrán tocar a fuego sin orden de la autoridad, transmitida por alguno de sus dependientes.

3.^a Si aquel ocurriese de noche, los Serenos, despues anunciar la hora, lo harán igualmente de la Parroquia donde el fuego hubiese estallado.

Todos los dependientes de mi autoridad quedan encargados del esacto cumplimiento de estas disposiciones.

Córdoba 19 de Julio de 1851.—P. A. del Sr. G. I., el Srío. Juan F. Diaz.

CIRCULAR NUM. 979.

P. y S. P.—Prevengo á los Sres. Alcaldes, Gefes de G. C. y demas dependientes de mi autoridad que procuren la devolucion de las caballerias cuyas señas se espresan, remitiendolas si son habidas á mi disposicion.

Córdoba 19 de Julio de 1851.—P. A. del Sr. G., el Srío. Juan F. Diaz.

Señas.

Una jaca de 8 años, torda, con su hierro, y tiene una señal en el pescuezo de trabajar.

Un caballo de 4 años, mas de 7 cuartas, con el pie calzado y un lucero en la frente.

CIRCULAR NUM. 980.

P. y S. P.—Prevengo á los Señores Alcaldes, Gefes de G. C. y demas dependientes de mi autoridad, que procuren la devolucion de las caballerias cuyas señas se espresan, remitiendolas si son habidas á mi disposicion.

Córdoba 19 de Julio de 1851.—P. A. del Sr. G., el Srío. Juan F. Diaz.

Señas.

Una yegua de 4 años, castaña clara, cabos negros; lucera, de 3 dedos menos de la marca.

Un caballo de 4 años, castaño tostado, armiñado del pié, lucero, 3 dedos menos de la marca.

CIRCULAR NUM. 965.

Administracion de Contribuciones Directas, Estadística y Fincas del Estado de la Provincia de Córdoba.

Con mérito á las reclamaciones de los Ayuntamientos de Belméz, Viso, Pedroche y otros, en que esponen no solo dificultad por haber de subdividir entre los contribuyentes la cantidad que corresponde por la baja de fondo supletorio y cobranza, ordenada en el segundo semestre de este año; si no es tambien imposibilidad para con algunos de los mencionados contribuyentes, á quienes ni puede al canzar rebaja por lo reducido de sus cuotas, y puesto que en efecto la baja total que resulta hacerse á estos Pueblos lo es en cantidad bastante insignificante, la Administracion conforme y segun se le ha solicitado, accede á que quede considerada para menos repartir en el cupo de la contribucion del año venidero, y entendiendose esta disposicion para los demás Ayuntamientos que estén en igualdad de circunstancias.

Córdoba 15 de Julio de 1851.—P. S. Juan Valls.

ANUNCIOS OFICIALES.

CIRCULAR NUM. 906.

D. Cristobal de Gracia, primer Teniente de Alcalde Constitucional de esta Villa.

Hago saber: que debiendo procederse por la Junta pericial de la misma á las evaluaciones de productos y formacion del padron de la riqueza de este término sobre que ha de jirar el repartimiento de la contribucion territorial del próximo año venidero de 1852, y deseando reunir todos los datos necesarios á conseguir el mayor acierto, igualdad y justicia en tan delicada operacion, evitando agravios que puedan inferirse por falta de aquellos, se previene á todos los propietarios de fincas rústicas y urbanas, censos y ganados, y á los arrendatarios y aparceros, así vecinos como forasteros, que en todo el mes actual presenten en esta Secretaría Municipal las relaciones prevenidas por Real Decreto de 23 de Mayo de 1845, en la inteligencia que el que eluda este cumplimiento, ó lo verifique inesactamente incurrirá en la multa que establece el art. 14 del mismo, y perderá el derecho á reclamar de agravios, segun determina el artículo 16 del Real decreto de 1.º de Agosto de 1845.

Espejo 5 de Julio de 1851.—Cristobal de Gracia.—Juan Gomez, Srío.

CIRCULAR NUM. 922.

D. Antonio Lopez, Alcalde Constitucional Presidente del Ayuntamiento de esta Villa de Dos Torres, &c.

Hago saber: que por acuerdo de esta Corporacion Municipal se saca á la subasta para su arriendo en la próxima invernada los frutos de yerba y bellota de las fincas de este caudal de comunes, á saber: Yerva las de la mitad del Moral nuevo.—Bellota millar de los Morales, y la cuarta parte de la de la Cañada llana, propia de este comun de vecinos. Sus remates para pujas llanas el 1.º, para diezmos y mechos el 10, y para la del 4.º el 16 del mes de Setiembre próximo, en estas casas Capitulares de nueve de la mañana en adelante hasta ponerse el sol, bajo las condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaria de la misma.

Dos Torres 4 de Julio de 1851.—Antonio Lopez.—Manuel N. de la Concha, Srío.

CIRCULAR NUM. 924.

D. Gregorio Antonio Aramburu, Alcalde Constitucional de esta Ciudad de Montilla.

Debiendo procederse á la rectificacion del padron de riqueza de esta Ciudad para el repartimiento del año próximo de 1852, este Ayuntamiento ha dispuesto que todos los vecinos y forasteros que posean bienes territoriales en esta Ciudad y su término, presenten dentro del pre-

ciso de veinte dias relaciones que espresen las alteraciones que hayan sufrido sus bienes respecto á los que le han sido evaluados para el presente año: en el concepto que de no verificarse se entenderán subsistentes las ultimamente presentadas, y si hubiese inesactitud en ellas, incurrirán en las penas que establece el Real Decreto de 23 de Mayo de 1845.

Montilla 7 de Julio de 1851.—El Alcalde, Gregorio Antonio Aramburu.—El Srío. del Ayuntamiento, Rafael Arjona.

CIRCULAR NUM. 928.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Alcaracejos.

D. José Antonino Rodriguez, Alcalde Constitucional de esta Villa, &c.

Hago saber: que por acuerdo de este Ayuntamiento se subasta el fruto de yerba y bellota de la dehesa de propios llamada de Arcivejos, haza del ejido del Casar, aneja á dicha dehesa, como tambien la cerca llamada del Hospital, y fragua pertenecientes á estos Propios, debiendo celebrarse sus remates entre diez y doce de las mañanas de los dias 3, 10 y 17 de Agosto próximo, en estas casas Consistoriales: las personas que quieran interesarse en esta subasta, pueden ver sus condiciones y tasaciones, que se hallan de manifiesto en la Sria. de esta Corporacion.

Alcaracejos 6 de Julio de 1851.—El Alcalde, José Antonino Rodriguez.—José Modesto Cruzado, Secretario.

CIRCULAR NUM. 930.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Villaharta.

D. José Galan, único Teniente de la Alcaldía de dicha Villa, y Presidente interino de su Ayuntamiento.

Hago saber: que debiendo procederse por la Junta pericial á la evaluacion de la riqueza imponible que ha de servir de base para el repartimiento de la Contribucion Territorial de 1852, se previene á todos los contribuyentes que posean bienes sujetos á dicha contribucion en el término jurisdiccional de esta Villa, que en el término de veinte dias presenten en la Secretaria de Ayuntamiento las relaciones juradas prevenidas en instruccion, en inteligencia de que el que eluda su cumplimiento por omision ó inesactitud pierde el derecho á reclamar de agravio en la evaluacion, é incurrir en las multas que establece el art. 24 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845.

Villaharta 8 de Julio de 1851.—José Galan.—Alfonso Arcayo, Srío.

CIRCULAR NUM. 937.

D. José Maria Gimenez, Alcalde Presiden-

te del Ayuntamiento Constitucional de la Villa del rio.

Para que la Junta pericial de esta Villa pueda formar el padron de la riqueza inmueble y ganaderia, base para la derrama de la contribucion territorial para el próximo año de 1852, se previene á todos los vecinos de ella y hacendados en su término, ya sean propietarios ó colonos, que en el término de veinte dias presenten en esta Sria. del Ayuntamiento las relaciones que espresa el Real Decreto de 23 de Mayo de 1845 arregladas á los modelos que marca la Instruccion de seis de Diciembre del mismo año, y bajo las penas que aquel impone.

Villa del rio Julio 9 de 1851.—José Maria Giménez.—P. A. D. A.—Pedro Canales.

CIRCULAR NUM. 938.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Villanueva del Duque.

Se anuncia la subasta de yerva y bellota de la dehesa de propios y quintos de comunes de esta Villa para la invernada y montanera del presente año. Y los arriendos de una posada y una fragua pertenecientes á dichos propios por el año venidero de 1852. Sus remates tendrán lugar en estas casas de Ayuntamiento entre 10 y 12 de las mañanas de los dias siete, diez y catorce de Setiembre próximo. Las condiciones de estos arriendos se hallan en la Sria. de Ayuntamiento.

Villanueva del Duque 28 de Mayo de 1851.
—Señal del Alcalde D. Bartolomé Benitez ✕—Pedro de Leon y Luque, Srio.

CIRCULAR NUM. 939.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Villanueva del Duque.

Por acuerdo de este Ayuntamiento y mayores contribuyentes se anuncia la subasta de los derechos de consumo de vino, aguardiente, aceite, carnes, jabon y vinagre para la exclusiva venta al por menor en puestos públicos durante el próximo año de 1852, bajo la base del último concierto, y el 3 por 100 de recaudacion. Tambien se anuncia el arriendo de los derechos sobre vino, aguardiente y degüello de cerdos, destinados á fondos provinciales por indicado año. Sus remates se celebrarán en estas casas Capitulares entre diez y doce de las mañanas de los dias siete, diez y catorce de Setiembre próximo; y las condiciones de estos arriendos pueden verse en esta Secretaría de Ayuntamiento.

Villanueva del Duque 30 de Mayo de 1851.
—Señal del Alcalde D. Bartolomé Benitez ✕—Pedro de Leon y Luque, Srio.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

CIRCULAR NUM. 925.

D. José Gil Delgado, Abogado de los Tribunales del Reyno y del Ilustre Colegio de la

Ciudad de Córdoba, Socio Académico de la de Amigos del Pais de la misma, ex-Diputado Provincial, Secretario Honorario de S. M. y Juez de primera instancia de esta villa y su partido con la consideracion de Ascenso.

Por este misegundo edicto cito, llamo y emplazo por el término de treinta dias á los dueños de una yegua, un burro y otros efectos que abandonó en Villanueva del Rey un desconocido al reclamarle el pasaporte, y son los que á continuacion se espresan, para que comparezcan en este Juzgado á hacer las reclamaciones que crean oportunas, y si pasados no lo verificasen les parará el perjuicio que haya lugar, y para la debida publicidad se espide el presente en Fuenteovejuna á veinte y tres de Junio de mil ochocientos cincuenta y uno.—José Gil Delgado.—P. A. de S. S.—Rogelio Zamoraño y Romero.

Señas de las Caballerías y efectos.

Una potra entrepelada, lucera que vá á tres años, herrada del anca derecha con el siguiente G, sin desvelar, de seis cuartas y dos dedos de alzada. Un jumento pelo rucio, que vá á cinco años, manchas en los costillares y el lomo blanco, con una mancha negra por la parte interna de la mano derecha en la cuartilla y corona, de mediana alzada: una cabezada servida con ronza de pita y cerda: una jaquima nueva cordobesa con ronza: un sudadero de bramante: un albardon usado: un ropon de capote de paño viejo: una enjalma de cañamo usada: una cubierta de esparto nueva: una cincha de cañamo con cordel de id., cuyos efectos se infiere ser para la yegua citada: un albardon nuevo: dos ropones viejos: una enjalma de cañamo: una cubierta de esparto: una cincha de cañamo usada con cordel de pita: un bozal nuevo cordobés: dos sogas de esparto de clineja: un costal nuevo de cañamo, otro id. viejo con paja, otro id. de cañamo con un celemin de cebada: unas alforjas listadas de paño ya usadas: un capote de muestra viejo y unos cofines.

CIRCULAR NUM. 935.

D. Domingo Salazar, Administrador de Contribuciones Indirectas, Subdelegado de Rentas de esta Provincia, &c.

Hago saber: que en cumplimiento de orden del Sr. Regente de la Audiencia del Territorio, y de mi proveido asesorado, se saca á la subasta para su venta vitalicia la Escribanía vacante en la Carlota, para cuyo único remate está señalado el dia doce del próximo Agosto, de once á doce de su mañana en el despacho del Sr. Gobernador Subdelegado de Rentas. Las personas que quieran interesarse podrán acudir para informarse del pliego de condiciones á la Escribanía del infrascripto, donde está de manifiesto.

Córdoba once de Julio de mil ochocientos cincuenta y uno.—Domingo Salazar.—Por mandado de S. S.—Antonio José de Ulierte.

CORDOBA: EST. TIP. DE D. FAUSTO GARCIA TENA, CALLE DE LA LIBRERIA, NUM. 2.

Suscripción particular al Boletín oficial.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes

EN CORDOBA LLEVADO A LAS CASAS.

FUERA FRANCO EL PORTE.

	Rls.	vn.
Un mes.	9	
Tres id.	24	
Seis id.	48	
Un año.	96	



	Rls.	vn.
Un mes.	15	
Tres id.	40	
Seis id.	80	
Un año.	160	

BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe politico respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1845.)

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

CIRCULAR NUM. 959.

Recomendada eficazmente por el Gobierno de S. M. la suscripción al Boletín del Ministerio de Comercio, Instrucción y Obras públicas, y teniendo entendido que la mayor parte de los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia no realizan una suscripción tan útil por los muchos conocimientos que pueden adquirir para regularizar la buena marcha de la administración pública, y facilitar el mejor y acertado cumplimiento de sus deberes, escito el celo de aquellos y de los demás funcionarios, á fin de que efectuen dicha suscripción á la mayor brevedad, en la inteligencia de que á los Ayuntamientos les es de abono su importe en el presupuesto municipal Confío, pues, en que dichas Corporaciones estimuladas por su propio interés acudirán á la Depositaria de este Gobierno á suscribirse á referido Boletín sin necesidad de nueva invitación.

Córdoba 17 de Julio de 1851.—E. G. I.— José Bordiú y Góngora.

CIRCULAR NUM. 968.

P. y S. P.—Prevengo á los Sres. Alcaldes,

gefes de G. C. y más dependientes de mi autoridad que intenten la devolución de una burra, cuyas señas se espresan, remitiendola si es habida á mi disposición.

Córdoba 18 de Julio de 1851.—P. A. del Sr. G. I., el Srío. Juan F. Diaz.

Señas.

Una burra de 5 años, parda, orejas hendidas.

CIRCULAR NUM. 970.

P. y S. P.—Prevengo á los Señores Alcaldes, Gefes de G. C. y demas dependientes de mi autoridad, que intenten la devolución de dos burros, robados en término de Fernan-Nuñez, cuyas señas se espresan.

Córdoba 18 de Julio de 1851.—P. A. del Sr. G. I., el Srío. Juan F. Diaz.

Señas.

Un burro rucio, 6 años, capon, corto de cuello, nariz partida, hierro O en la nalga izquierda. Otro de 2 años, quebrado de patas, sin hierro.

CIRCULAR NUM. 971.

P. y S. P.—Prevengo á los Señores Alcal-

des, Gefes de G. C. y demas dependientes de mi autoridad, que intenten la devolucion de tres yeguas, robadas en término de Baena, cuyas señas se espresan.

Córdoba 18 de Julio de 1851.—P. A. del Sr. G. I., el Srío. Juan F. Diaz.

Señas.

Una yegua cerrada, castaña, 7 cuartas y 2 dedos, con hierro.

Otra castaña clara, cerrada, algo mas de 7 cuartas, una nube en el ojo izquierdo.

Otra castaña oscura, 6 y media cuartas, 6 años, con hierro.

CIRCULAR NUM. 977.

Estadística.—Habiendo advertido las repetidas faltas en que incurren los Alcaldes de algunos pueblos de esta provincia á lo prevenido acerca de la formacion y envio á este Gobierno de los estados quincenales de precios medios de frutos y artículos de primera necesidad, les prevengo que de no realizar lo esigido por mi circular número 43 inserta en el Boletín Oficial del 16 de Enero de 1850, me verá en el sensible caso de adoptar las mas severas medidas á fin de que este servicio tenga un exacto cumplimiento.

Córdoba 19 de Julio de 1851.—P. O. El Srío. Juan F. Diaz.

CIRCULAR NUM. 978.

P. y S. P.—Al fin de evitar en lo posible las desgracias producidas por los incendios en los edificios de esta poblacion, y con el objeto de que se pueda acudir instantaneamente á su extincion conociendo desde luego el punto en que hubiese estallado, he tenido á bien dictar las disposiciones siguientes:

1.^a Despues del toque de alarma que anuncia el fuego se indicará la Parroquia en que aquel existiese por el número de campanadas que correspondan á la misma, en esta forma.

Catedral.	1
S. Pedro.	2
S. Andrés.	3
S. Lorenzo.	4
Sta. Marina.	5
S. Nicolás de la Villa.	6
S. Miguel.	7
Sto. Domingo y el Salvador.	8
Todos Santos y S. Juan.	9
Ayerquia.	10
Santiago.	11
Magdalena.	12
Espiritu Santo.	13
S. Basilio.	14
Merced.	15

2.^a Los campaneros de dichas Parroquias no podrán tocar a fuego sin orden de la autoridad, transmitida por alguno de sus dependientes.

3.^a Si aquel ocurriese de noche, los Serenos, despues anunciar la hora, lo harán igualmente de la Parroquia donde el fuego hubiese estallado.

Todos los dependientes de mi autoridad quedan encargados del exacto cumplimiento de estas disposiciones.

Córdoba 19 de Julio de 1851.—P. A. del Sr. G. I., el Srío. Juan F. Diaz.

CIRCULAR NUM. 979.

P. y S. P.—Prevengo á los Sres. Alcaldes, Gefes de G. C. y demas dependientes de mi autoridad que procuren la devolucion de las caballerias cuyas señas se espresan, remitiendolas si son habidas á mi disposicion.

Córdoba 19 de Julio de 1851.—P. A. del Sr. G., el Srío. Juan F. Diaz.

Señas.

Una jaca de 8 años, torda, con su hierro, y tiene una señal en el pescuezo de trabajar.

Un caballo de 4 años, mas de 7 cuartas, con el pie calzado y un lucero en la frente.

CIRCULAR NUM. 980.

P. y S. P.—Prevengo á los Señores Alcaldes, Gefes de G. C. y demas dependientes de mi autoridad, que procuren la devolucion de las caballerias cuyas señas se espresan, remitiendolas si son habidas á mi disposicion.

Córdoba 19 de Julio de 1851.—P. A. del Sr. G., el Srío. Juan F. Diaz.

Señas.

Una yegua de 4 años, castaña clara, cabos negros; lucera, de 3 dedos menos de la marca.

Un caballo de 4 años, castaño tostado, armiñado del pié, lucero, 3 dedos menos de la marca.

CIRCULAR NUM. 965.

Administracion de Contribuciones Directas, Estadística y Fincas del Estado de la Provincia de Córdoba.

Con mérito á las reclamaciones de los Ayuntamientos de Belméz, Viso, Pedroche y otros, en que esponen no solo dificultad por haber de subdividir entre los contribuyentes la cantidad que corresponde por la baja de fondo supletorio y cobranza, ordenada en el segundo semestre de este año; sino es tambien imposibilidad para con algunos de los mencionados contribuyentes, á quienes ni puede al canzar rebaja por lo reducido de sus cuotas, y puesto que en efecto la baja total que resulta hacerse á estos Pueblos lo es en cantidad bastante insignificante, la Administracion conforme y segun se le ha solicitado, accede á que quede considerada para menos repartir en el cupo de la contribucion del año venidero, y entendiendose esta disposicion para los demás Ayuntamientos que estén en igualdad de circunstancias.

Córdoba 15 de Julio de 1851.—P. S. Juan Valls.

ANUNCIOS OFICIALES.

CIRCULAR NUM. 906.

D. Cristobal de Gracia, primer Teniente de Alcalde Constitucional de esta Villa.

Hago saber: que debiendo procederse por la Junta pericial de la misma á las evaluaciones de productos y formacion del padron de la riqueza de este término sobre que ha de jirar el repartimiento de la contribucion territorial del próximo año venidero de 1852, y deseando reunir todos los datos necesarios á conseguir el mayor acierto, igualdad y justicia en tan delicada operacion, evitando agravios que puedan inferirse por falta de aquellos, se previene á todos los propietarios de fincas rústicas y urbanas, censos y ganados, y á los arrendatarios y aparceros, así vecinos como forasteros, que en todo el mes actual presenten en esta Secretaría Municipal las relaciones prevenidas por Real Decreto de 23 de Mayo de 1845, en la inteligencia que el que eluda este cumplimiento, ó lo verifique inesactamente incurrirá en la multa que establece el art. 14 del mismo, y perderá el derecho á reclamar de agravios, segun determina el artículo 16 del Real decreto de 1.º de Agosto de 1845.

Espejo 3 de Julio de 1851.—Cristobal de Gracia.—Juan Gomez, Srío.

CIRCULAR NUM. 922.

D. Antonio Lopez, Alcalde Constitucional Presidente del Ayuntamiento de esta Villa de Dos Torres, &c.

Hago saber: que por acuerdo de esta Corporacion Municipal se saca á la subasta para su arriendo en la próxima invernada los frutos de yerba y bellota de las fincas de este caudal de comunes, á saber: Yerva las de la mitad del Moral nuevo.—Bellota millar de los Morales, y la cuarta parte de la de la Cañada llana, propia de este comun de vecinos. Sus remates para pujas llanas el 1.º para diezmos y mecos el 10, y para la del 4.º el 16 del mes de Setiembre próximo, en estas casas Capitulares de nueve de la mañana en adelante hasta ponerse el sol, bajo las condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaria de la misma.

Dos Torres 4 de Julio de 1851.—Antonio Lopez.—Manuel N. de la Concha, Srío.

CIRCULAR NUM. 924.

D. Gregorio Antonio Aramburu, Alcalde Constitucional de esta Ciudad de Montilla.

Debido procederse á la rectificacion del padron de riqueza de esta Ciudad para el repartimiento del año próximo de 1852, este Ayuntamiento ha dispuesto que todos los vecinos y forasteros que posean bienes territoriales en esta Ciudad y su término, presenten dentro del pre-

ciso de veinte dias relaciones que espresen las alteraciones que hayan sufrido sus bienes respecto á los que le han sido evaluados para el presente año: en el concepto que de no verificarlo se entenderán subsistentes las ultimamente presentadas, y si hubiese inesactitud en ellas, incurrirán en las penas que establece el Real Decreto de 23 de Mayo de 1845.

Montilla 7 de Julio de 1851.—El Alcaide, Gregorio Antonio Aramburu.—El Srío. del Ayuntamiento, Rafael Arjona.

CIRCULAR NUM. 928.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Alcaracejos.

D. José Antonino Rodriguez, Alcalde Constitucional de esta Villa, &c.

Hago saber: que por acuerdo de este Ayuntamiento se subasta el fruto de yerba y bellota de la dehesa de propios llamada de Arcivejos, haza del ejido del Casar, aneja á dicha dehesa, como tambien la cerca llamada del Hospital, y fragna pertenecientes á estos Propios, debiendo celebrarse sus remates entro diez y doce de las mañanas de los dias 3, 10 y 17 de Agosto próximo, en estas casas Consistoriales: las personas que quieran interesarse en esta subasta, pueden ver sus condiciones y tasaciones, que se hallan de manifiesto en la Sria. de esta Corporacion.

Alcaracejos 6 de Julio de 1851.—El Alcalde, José Antonino Rodriguez.—José Modesto Cruzado, Secretario.

CIRCULAR NUM. 930.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Villaharta.

D. José Galan, único Teniente de la Alcaldia de dicha Villa, y Presidente interino de su Ayuntamiento.

Hago saber: que debiendo procederse por la Junta pericial á la evaluacion de la riqueza imponible que ha de servir de base para el repartimiento de la Contribucion Territorial de 1852, se previene á todos los contribuyentes que posean bienes sujetos á dicha contribucion en el término jurisdiccional de esta Villa, que en el término de veinte dias presenten en la Secretaria de Ayuntamiento las relaciones juradas prevenidas en instrucción, en inteligencia de que el que eluda su cumplimiento por omision ó inesactitud pierde el derecho á reclamar de agravio en la evaluacion, é incurre en las multas que establece el art. 24 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845.

Villaharta 8 de Julio de 1851.—José Galan.—Alfonso Arcayo, Srío.

CIRCULAR NUM. 937.

D. José Maria Gimenez, Alcalde Presiden-

te del Ayuntamiento Constitucional de la Villa del rio.

Para que la Junta pericial de esta Villa pueda formar el padron de la riqueza inmueble y ganaderia, base para la derrama de la contribucion territorial para el próximo año de 1852, se previene á todos los vecinos de ella y hacendados en su término, ya sean propietarios ó colonos, que en el término de veinte dias presenten en esta Sria. del Ayuntamiento las relaciones que espresa el Real Decreto de 23 de Mayo de 1845 arregladas á los modelos que marca la Instruccion de seis de Diciembre del mismo año, y bajo las penas que aquél impone.

Villa del rio Julio 9 de 1851.—José María Giménez.—P. A. D. A.—Pedro Canales.

CIRCULAR NUM. 938.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Villanueva del Duque.

Se anuncia la subasta de yerva y bellota de la dehesa de propios y quintos de comunes de esta Villa para la invernada y montanera del presente año. Y los arriendos de una posada y una fragua pertenecientes á dichos propios por el año venidero de 1852. Sus remates tendrán lugar en estas casas de Ayuntamiento entre 10 y 12 de las mañanas de los dias siete, diez y catorce de Setiembre próximo. Las condiciones de estos arriendos se hallan en la Sria. de Ayuntamiento.

Villanueva del Duque 28 de Mayo de 1851.—Señal del Alcalde D. Bartolomé Benitez ✕—Pedro de Leon y Luque, Srio.

CIRCULAR NUM. 939.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Villanueva del Duque.

Por acuerdo de este Ayuntamiento y mayores contribuyentes se anuncia la subasta de los derechos de consumo de vino, aguardiente, aceite, carnes, jabon y vinagre para la exclusiva venta al por menor en puestos públicos durante el próximo año de 1852, bajo la base del último concierto, y el 3 por 100 de recaudacion. Tambien se anuncia el arriendo de los derechos sobre vino, aguardiente y degüello de cerdos, destinados á fondos provinciales por indicado año. Sus remates se celebrarán en estas casas Capitulares entre diez y doce de las mañanas de los dias siete, diez y catorce de Setiembre próximo; y las condiciones de estos arriendos pueden verse en esta Secretaría de Ayuntamiento.

Villanueva del Duque 30 de Mayo de 1851.—Señal del Alcalde D. Bartolomé Benitez ✕—Pedro de Leon y Luque, Srio.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

CIRCULAR NUM. 925.

D. José Gil Delgado, Abogado de los Tribunales del Reyno y del Ilustre Colegio de la

Ciudad de Córdoba, Socio Académico de la de Amigos del Pais de la misma, ex-Diputado Provincial, Secretario Honorario de S. M. y Juez de primera instancia de esta villa y su partido con la consideracion de Ascenso.

Por este misegundo edicto cito, llamo y emplazo por el término de treinta dias á los dueños de una yegua, un burro y otros efectos que abandonó en Villanueva del Rey un desconocido al reclamarle el pasaporte, y son los que á continuacion se espresan, para que comparezcan en este Juzgado á hacer las reclamaciones que crean oportunas, y si pasados no lo verificasen les parará el perjuicio que haya lugar, y para la debida publicidad se espide el presente en Fuenteovejuna á veinte y tres de Junio de mil ochocientos cincuenta y uno.—José Gil Delgado—P. A. de S. S.—Rogelio Zamorano y Romero.

Señas de las Caballerías y efectos.

Una potra entrepelada, lucera que vá á tres años, herrada del anca derecha con el siguiente G, sin desvelar, de seis cuartas y dos dedos de alzada. Un jumento pelo rucio, que vá á cinco años, manchas en los costillares y el lomo blanco, con una mancha negra por la parte interna de la mano derecha en la cuartilla y corona, de mediana alzada: una cabezada servida con roncal de pita y cerda: una jáquima nueva cordobesa con roncal: un sudadero de bramante: un albardón usado: un ropon de capote de paño viejo: una enjalma de cañamo usada: una cubierta de esparto nueva: una cincha de cañamo con cordel de id., cuyos efectos se infiere ser para la yegua citada: un albardón nuevo: dos ropones viejos: una enjalma de cañamo: una cubierta de esparto: una cincha de cañamo usada con cordel de pita: un bozal nuevo cordobés: dos sogas de esparto de elineja: un costal nuevo de cañamo, otro id. viejo con paja, otro id. de cañamo con un celemin de cebada: unas alforjas listadas de paño ya usadas: un capote de muestra viejo y unos cofines.

CIRCULAR NUM. 935.

D. Domingo Salazar, Administrador de Contribuciones Indirectas, Subdelagado de Rentas de esta Provincia, &c.

Hago saber: que en cumplimiento de orden del Sr. Regente de la Audiencia del Territorio, y de mi proveido asesorado, se saca á la subasta para su venta vitalicia la Escribanía vacante en la Carlota, para cuyo único remate está señalado el dia doce del próximo Agosto, de once á doce de su mañana en el despacho del Sr. Gobernador Subdelegado de Rentas. Las personas que quieran interesarse podrán acudir para informarse del pliego de condiciones á la Escribanía del infrascripto, donde está de manifiesto.

Córdoba once de Julio de mil ochocientos cincuenta y uno.—Domingo Salazar.—Por mandado de S. S.—Antonio José de Ulierte.

CORDOBA: EST. TIP. DE D. FAUSTO GARCIA TENA, CALLE DE LA LIBRERIA, NUM. 2.

cimientos cuando los últimos tienen que ingresar en la caja. Todas estas filiaciones vendrán extendidas conforme al modelo que acompaña á la ordenanza de reemplazos de 1837.

Además de la certificación espresiva de los nombres de los soldados y suplentes, por su orden, traerán los Comisionados otra lista certificada que comprenda á los mozos que hubieren sido reclamados, designando al márgen de los unos y de los otros los números que les hubiese tocado en el sorteo para poderlos buscar con facilidad en el testimonio del acta.

La falta de remision de cualquier soldado, suplente, ó reclamado, por enfermedad ú otra causa legal, se hará constar no solo con aviso oficial del Alcalde, sino con la certificación oportuna del facultativo si la falta procediese de dolencia.

Los Comisionados luego que lleguen á la Capital presentarán en la Secretaría del Consejo los documentos de que vengán provistos, á fin de que con la anticipacion posible á la hora que queda designada para la entrega de los quintos, se tomen los apuntes necesarios que faciliten despues aquella operacion.

Córdoba 17 de Julio de 1851.—E. G. I.—
José Bordiú y Góngora.

CIRCULAR NUM. 958.

La apatía que obsérvo en algunos Alcaldes en la persecucion de los malhechores, que corriendo de las inmediatas provincias vagan algunas veces por la de mi mando, al paso que hace infructuosa é ineficaz la actividad de la Guardia Civil y fuerzas del Ejército, me persuade que algunos mal aconsejados prefieren sufrir las esacciones de los bandidos á cooperar por su parte á su exterminio. Si bien esta creencia pudiera disculparse, si se tratara solo de los intereses del individuo que la tuviera, no puede ni admitirse ni tolerarse cuando con ella se comprometen intereses materiales muy respetables, y lo que es mas el sosiego y la seguridad de los habitantes todos de la provincia. Resuelto pues á cortar de raiz esta criminal apatía, he dispuesto lo siguiente:

1.º Los Alcaldes constitucionales y pedaneos en cuyo termino aparezcan malhechores, ó personas que por su traza puedan suponerse tales, me darán parte inmediatamente por propio, montado si el terreno lo permite, asi como á los Alcaldes y Gefes de destacamentos de tropa y Guardia Civil inmediatos, espresando en el parte el número de los malhechores y direccion que hubiesen tomado.

2.º Los particulares en cuyas posesiones se presentaren malhechores y no diesen parte inmediatamente á la autoridad local ó Gefe de fuerza mas inmediato (si no justifica la imposibilidad de haber cumplido esta disposicion) serán multados en 1000 rs. por primera vez, y en caso de reincidencia entregados á los tribunales para ser juzgados como encubridores: en las mismas penas incurrirán los Alcaldes que no cumplieren lo dispuesto en la prevencion anterior, considerandose en estos como circunstancia agravante la del puesto que ocupan.

3.º Los Alcaldes constitucionales y pedaneos en cuyo termino aparecieren malhechores, además de dar los partes que se indican en la prevencion primera, saldrán en persecucion suya con vecinos honrados á falta de otra fuerza de que disponer: la contravencion á este párrafo será igualmente castigada con las penas marcadas en aquel.

Convencido de que la existencia de los bandidos solo se prolonga cuando estos encuentran apoyo en los habitantes del pais, estoy resuelto á hacer comprender á los pueblos que es mas noble en ellos, está mas en su interes, cooperar con la autoridad al exterminio de los malhechores, que sufrir las esacciones violentas que les imponen, y que nunca podrán atribuir á imprevision de la autoridad, sino á su propia y criminal pusilanimidad.

Córdoba 17 de Julio de 1851.—E. G. I.—
José Bordiú y Góngora.

CIRCULAR NUM. 954.

Estadística.—Hallandose en descubierta los Alcaldes de los pueblos espresados á continuacion en la formacion y envio á este Gobierno de los estados de existencias de cereales y caldos, correspondientes al segundo trimestre del corriente año, les prevengo verifiquen dicha remision con la brevedad posible, por ecsigirlo así este importante servicio.

Córdoba 15 de Julio de 1851.—E. G. I.—
José Bordiú y Góngora.

Adamúz.
Baena.
Castil.
Castro.
Encinas Reales.
Güijo.
Hinojosa.
Luque.
Montalván.
Montoro.
Nueva Cartilla.
Palma.
Pasañas.
Puente Genil.
Rambla.

CIRCULAR NUM. 955.

Estadística.—Hallandose en descubierta los Alcaldes de los pueblos espresados á continuacion en la formacion y envio á este Gobierno de los estados de casados, nacidos y muertos, correspondientes al segundo trimestre del corriente año, les prevengo verifiquen dicha remision con la brevedad posible, por ecsigirlo así este importante servicio.

Córdoba 15 de Julio de 1851.—E. G. I.—
José Bordiú y Góngora.

Córdoba.
Carlota.

Castil.
Dos Torres.
Encinas Reales.
Guijo.
Montalvan.
Nueva Cartella.
Pedro Abad.
Villafranca.
Villaviciosa.

ANUNCIOS OFICIALES.

CIRCULAR NUM. 903.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Fernan-nuñez.

Hallandose vacante la plaza de cirujano titular de esta villa, el Ayuntamiento de la misma ha acordado se anuncie para que los aspirantes á ella puedan presentar sus memoriales en el término de treinta dias en la Sria. de mi cargo. Dicha plaza tiene de dotacion 1463 rs. anuales pagados por los fondos municipales, y la provision ha de hacerse por este Ayuntamiento á propuesta en terna de la academia de medicina y cirujia de esta provincia. Las obligaciones que habrá de contraer el que obtenga dicha plaza pueden verlas los aspirantes á ella en el pliego de condiciones que está de manifiesto en dicha Sria. Fernan-nuñez 4 de Julio de 1851.

Pliego de condiciones.

1.^o El Ayuntamiento proveerá la plaza de cirujia titular de esta villa dotada en 1463 rs. annuos, y su pago se verificará de los fondos municipales por mesadas, y la obligacion se bará por cuatro años, cobrando ademas de su salario de los pudientes un real por cada visita.

2.^o Cualquiera que sea el agraciado en la plaza tendrá obligacion de asistir á todos los casos de oficio, en que sea necesaria su presencia, y á los pobres de la poblacion de gratis, cuya circunstancia es una de las que se tienen presentes y á la vista para la provision de la plaza.

3.^o Bajo ningun concepto el cirujano titular podrá ausentarse del pueblo sin la auencia del Ayuntamiento ó su Presidente, y cuando se faculte para hacerlo dejará persona inteligente que haga sus veces. En caso de epidemia, infraccion ó contagio le estará absolutamente prohibido el abandonar ni por un instante siquiera su destino, y si lo hiciese lo perderá al momento, ademas de quedar sugeto á las demás penas y castigos que la ley marca, siendo de su obligacion la asistencia á los enfermos heridos en pelea, haciéndolo de oficio, hasta que resulte haber persona que pague las asistencias.

4.^o El Ayuntamiento hará guardar y cumplir por su parte lo anteriormente estipulado, y á la seguridad del cumplimiento de ello obligará

los bienes y rentas del comun habidos y por haber.—El Alcalde Constitucional, José Maria Espinosa.—El Secretario, Baltasar Sanchez.

CIRCULAR NUM. 904.

D. Acisclo Quirós, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Pozoblanco, &c.

Quien quisiere hacer postura al fruto de yerbas respectivas de la dehesa de propios de esta villa, tasadas en cinco mil novecientos rs, puede presentarse en estas salas capitulares de once á doce de sus respectivas mañanas, los dias veinte de Julio, veinte y siete de idem y tres de Agosto próximo, que son los señalados para el primero, segundo y tercer remate; en inteligencia que no se admitirá postura alguna que no cubra las tres cuartas partes del valor que se le ha dado en la tasacion Y para la comun inteligencia se publica y fija el presente en Pozoblanco á 1.^o de Julio de 1851.—Acisclo Quirós.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Manuel Gallardo, Srio.

CIRCULAR NUM. 910.

D. Francisco Abril, Alcalde constitucional de esta Villa de la Almedinilla y presidente de su Ayuntamiento.

Hago saber: que en virtud á hallarse aprobadas por la superioridad las cuentas municipales de los años desde el de 1846 al de 1849 ambos inclusives, en justa observancia á lo prevenido en el artículo 111 de la ley orgánica de Ayuntamientos vigente, se encuentran de manifiesto en esta Secretaria Capitular las copias, á fin de que sean examinadas por quien guste, advirtiendo que el término concluirá en un mes, contado desde la publicacion de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Almedinilla 25 de Junio de 1851.—Francisco Abril.—Manuel José de Luna, Srio.

CIRCULAR NUM. 931.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Villaharta.

D. José Galan, único Teniente de la Alcaldía de dicha Villa, y Presidente interino de su Ayuntamiento.

Hago saber: que cumpliendo con lo prevenido en el decreto de aprobacion de las cuentas de ingresos y gastos municipales de esta Villa y años desde 1846 y siguientes hasta el 49 inclusives, se hallan todas espuestas al público y de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento por el término de un mes, á contar desde esta fecha, para los efectos prevenidos en el art. 111 de la Ley municipal.

Villaharta 8 de Julio de 1851.—José Galan.—Alfonso Arcayo, Srio.

CORDOBA: EST. TIP. DE D. FAUSTO GARCIA TENA, CALLE DE LA LIBRERIA, NUM. 2.